



EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2.016.

En la Villa de Campo de Criptana, a cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en la Sala de Concejales de la Casa Consistorial se reúne la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria en primera convocatoria presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio José Lucas-Torres López-Casero, asistiendo los Señores Concejales que seguidamente se expresan, asistidos por la Secretaria General de la Corporación D.^a María Dolores Fernández Morón, que certifica:

Asistentes:

Preside:

D. Antonio José Lucas-Torres López-Casero.

Concejales:

D.^a María del Pilar Fernández Manzanares.
D. Mariano Ucendo Díaz-Pintado.
D.^a M.^a Carmen de la Guía Sánchez-Carrillejo.
D. Agustín Olivares Muñoz.

Concejal que no asiste:

D. Manuel Carrasco Lucas-Torres.

Secretaria:

D.^a M.^a Dolores Fernández Morón.

Interventora:

D.^a María Torres Adán.

Abierta la sesión por la Presidencia a las nueve horas y un minuto y, una vez comprobada por la Secretaria la existencia del quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los acuerdos que seguidamente se relacionan:

I.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

Preguntado por la Presidencia a los Concejales si tenían alguna objeción respecto del borrador del acta de la sesión correspondiente al día 1 de Agosto de 2016, fue aprobada por unanimidad de los señores asistentes.

II.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

1.- El Registro de la Propiedad Nº 2 de Alcázar de San Juan, remite escritos, comunicando que conforme al artículo 201.3 de la Ley Hipotecaria, se ha inscrito una rectificación de cabida de una finca y se ha inmatriculado otra finca, respecto de las que este Ayuntamiento es colindante.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.- La Viceconsejería de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, remite Convenio firmado para la cofinanciación de la programación de artes escénicas en el municipio de Campo de Criptana, en el periodo comprendido entre 1/10/2015 hasta el 6/01/2016, dentro de la Campaña Otoño 2015, con una aportación de

4.312,56 €uros.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda dar traslado a Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.

3.- La Dirección Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Bienestar Social, remite Resolución Aprobatoria correspondiente al proyecto "Proyecto de Apoyo a Personas/Familias en especial situación de Vulnerabilidad Social 2016", concediendo a este Ayuntamiento una subvención por importe de 4.825,94 €uros, para participación en programas de integración social del sistema público de servicios sociales para 2016.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda dar traslado a Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.

4.- APLAGES GRUPO, comunica que en relación al siniestro de fecha 17/02/2015, con referencia de la compañía Allianz 551866421, en el que una señora sufrió distintos daños como consecuencia de una caída en la vía pública: Plaza Mayor, que la han indemnizado como pago de la sentencia del Juzgado Contencioso/Administrativo N. 1 de Ciudad Real, adjuntando copia del pago.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

5.- La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Servicio de Medio Ambiente de Ciudad Real, notifica a este Ayuntamiento el periodo de consultas previas en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Expediente: "Reforma Red Troncal CPT711 desde AP-22 hasta AP-70 (Exp.PRO-CR-16-0668)", promovido por Unión Fenosa Distribución, S.A. Ciudad Real.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda dar traslado al Ingeniero Técnico Municipal, a los efectos oportunos.

6.- La Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, remite Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de concesión de la subvención para la impartición de acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/desempleados/as concedida para el Curso "Inglés: Gestión Comercial".

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

7.- Por la Secretaria de la Corporación se da cuenta de la publicación de las siguientes disposiciones oficiales:

- En el B.O.E. nº 194, de fecha 12 de agosto de 2016, Anuncio de este Ayuntamiento de notificación de 10 de agosto de 2016 en procedimiento de trámite de audiencia a D. Juan Jesús Iniesta Quirós y D^a. Trinidad Guerrero González, por queja de una vecina por ladridos de perro.
La Junta de Gobierno Local queda enterada.
- En el D.O.C.M. nº 160, de fecha 17 de agosto de 2016, Resolución de 10/08/2016, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se convocan ayudas para la prestación de servicios de asesoramiento en gestión integrada de plagas por parte de las agrupaciones de sanidad vegetal de Castilla-La Mancha. Extracto BDNS.
La Junta de Gobierno Local queda enterada.
- En el D.O.C.M. nº 161, de fecha 18 de agosto de 2016, Corrección de errores del Decreto 34/2016, de 27/07/2016 por el que se regula la organización y funciones del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.
La Junta de Gobierno Local queda enterada.
- En el D.O.C.M. nº 168, de fecha 29 de agosto de 2016, Resolución de 26/08/2016,



de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se acuerda la ampliación del plazo de presentación de las solicitudes para la concesión de premios y distinciones al Mérito Deportivo en Castilla-La Mancha para el año 2015, convocados por la Resolución de 20/07/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda dar traslado al Concejal Delegado de Deportes y Coordinador de Deportes, a los efectos oportunos.

- En el D.O.C.M. nº 172, de fecha 2 de septiembre de 2016, Decreto 40/2016, por el que se fija el calendario laboral para el año 2017 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
La Junta de Gobierno Local queda enterada.
- En el B.O.P. nº 158, de fecha 17 de agosto de 2016, Anuncio de este Ayuntamiento, de formalización del contrato de "Reforma y rehabilitación en las instalaciones municipales del antiguo Auditorio de Invierno en Campo de Criptana (Ciudad Real)", con Construcciones J.A.M., S.L.
La Junta de Gobierno Local queda enterada.
- En el B.O.P. nº 159, de fecha 18 de agosto de 2016, Anuncio de este Ayuntamiento, de elevar a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 9 de junio de 2016, por el cual se acordaba aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal de tráfico de Campo de Criptana (Ciudad Real).
La Junta de Gobierno Local queda enterada.
- En el B.O.P. nº 162, de fecha 23 de agosto de 2016, Edicto de este Ayuntamiento, de Don José María Meco Pérez-Bustos, que ha solicitado licencia de apertura y funcionamiento para "adaptación de nave para taller de reparación de automóviles", con nombre comercial "Mecomotor" sito en calle Mompó, nº 2 de esta localidad.
La Junta de Gobierno Local queda enterada.
- En el B.O.P. nº 163, de fecha 24 de agosto de 2016, Anuncio de este Ayuntamiento, de Resolución de Alcaldía Nº 539/2016, de fecha 18 de agosto del año en curso, delegando en la Concejala de este Ayuntamiento doña María Carmen de la Guía Sánchez-Carrillejo, la celebración de matrimonio civil el próximo día 2 de septiembre.
La Junta de Gobierno Local queda enterada.
- En el B.O.P. nº 167, de fecha 30 de agosto de 2016, Anuncio de este Ayuntamiento, de exposición del padrón fiscal, correspondiente al segundo semestre 2016, de la tasa de recogida de basura.
La Junta de Gobierno Local queda enterada.

III.- INSTANCIAS.

1.- Instancia de una vecina en materia de Cementerio Municipal. D^a., actuando en nombre propio y en el de su hermano, solicita la inscripción a nombre de D., de los sitios Números 6, 8, 16 y 18 del Cementerio Municipal de Segunda Clase, del Patio de la Virgen del Carmen, Pares, que figuran a nombre de D., acompañando al efecto la renuncia de los herederos.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad acceder a lo solicitado, y en consecuencia, que se haga la inscripción de los títulos de referencia a nombre de D., salvo tercero con mejor derecho.

2.- Autorización para utilización del Teatro Cervantes de esta localidad.-

Se da cuenta de instancia presentada por D^a., en representación de la compañía "Zascanduri Escuela de Duendes", en solicitud de cesión de uso del Teatro Cervantes de esta localidad, para la representación de un espectáculo infantil, el día 29 de Octubre del año en curso, y en caso de estar ocupado se podrá valorar otra fecha.

La Junta de Gobierno Local acuerda comunicarles que no es posible atender su solicitud en la fecha que indica, ni durante toda esa semana al estar reservado con anterioridad el Teatro Cervantes.

3.- Instancia en materia de estacionamiento.- Se da cuenta de instancia presentada por D., vecino de la calle Yelmo de Mabrino, nº 51 (esquina) de esta localidad, solicitando que se le conceda un aparcamiento de minusválido delante de la puerta de su vivienda, por la enfermedad que tiene y que le impide caminar.

La Junta de Gobierno Local, visto el informe emitido al efecto por la Policía Local, acuerda comunicarle que debe solicitar previamente la tarjeta de estacionamiento reservado para minusválidos para poder conceder dicho aparcamiento.

4.- Instancia en materia de estacionamiento.- Se da cuenta de instancia presentada por D^a., vecina de la calle Fuente del Caño, nº 50 de esta localidad, exponiendo que vive con su madre, y debido a su avanzada edad le cuesta caminar, teniendo problemas para acceder a su vivienda a través de la puerta de la calle, y solicita que se pinte de amarillo frente a la salida de su puerta para facilitarle el acceso a la misma.

Visto el Informe desfavorable emitido al efecto por la Policía Local, haciendo constar que existe un acerado de aproximadamente un metro, y pueden pasar al domicilio peatones aunque haya coches aparcados, no considerando esto motivo por el que se deba de pintar de amarillo para un peatón, salvo que su movilidad sea mediante silla de ruedas; la Junta de Gobierno Local acuerda no acceder a lo solicitado, dando traslado del presente acuerdo a la interesada a los efectos oportunos.

5.- Solicitud de utilización de salas e instalaciones municipales.- Se da cuenta de la solicitud presentada por D^a., en representación de la Asociación de Amas de Casa de Campo de Criptana, para la utilización de diversas salas, dependencias e instalaciones municipales.

Considerando lo establecido en el artículo 72 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, y 233 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, respecto al acceso al uso de locales municipales por parte de las asociaciones vecinales.

Considerando lo establecido en los artículos 85.2, 86.2 y 92.1 y 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 75 y 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en relación con la utilización por los particulares de los bienes de dominio público.

Vistos los artículos 2.2, 4 y 8 de la O.F. nº 404 reguladora del precio público por la utilización de Aulas o Dependencias Municipales.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía mediante Resolución nº 336/2015, de 24 de junio, acuerda por unanimidad:

1º) Autorizar el uso de las salas ó dependencias solicitadas en los términos que seguidamente se recogen:

- ✓ A D.^a, actuando en representación de la Asociación "Amas de Casa" de esta



localidad, para la utilización de las siguientes instalaciones municipales, con motivo del próximo curso 2016/2017, según se especifica a continuación, quedando condicionada la autorización a que por el Concejal Delegado de Asociaciones se compruebe la disponibilidad de las mismas:

Dependencia	Fecha	Horario	Objeto
Casa de Cultura	Viernes	De 16:00 a 19:00 h.	Curso "Corte y Confección"
CEIP "Virgen de la Paz"	Lunes y miércoles (septbre. a junio)	De 20:00 a 21:00 h.	Actividad de Aeróbic
Casa de la Música (Sala de Trovadores de la Mancha)	Martes y jueves (septbre. a junio)	De 10:00 a 11:00 h.	Actividad de Aeróbic
CEIP "Virgen de la Paz"	Martes y jueves	De 20:00 a 21:00 h.	Actividad de Pilates
Casa de la Música (Sala Molinos de Viento)	Lunes y miércoles	De 9:00 a 10:00 h.	Actividad de Pilates
Casa de la Música (Sala de Trovadores de la Mancha)	Martes y jueves (marzo a junio)	De 09:00 a 10:00 h.	Actividad de Pilates
Casa de Cultura (Salón de Actos y acompañamiento del órgano)	Miércoles	De 17:00 a 18:00 h.	Coro
CEIP "Virgen de la Paz"	Viernes (septbre. a junio)	De 19:30 a 21:00 h.	Yoga

2º) Informar a la Asociación "Amas de Casa", que deberán tener suscrito un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al personal que preste servicios, a los asistentes y a terceros, por la actividad desarrollada.

3º) Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, Departamento de Intervención y Tesorería Municipal, Director de Casa de Cultura y Concejal Delegado de Cultura y Asociaciones, para su debido conocimiento y a los efectos oportunos; así como al Departamento de Rentas para la liquidación que en su caso pudiera corresponder en concepto de precio público por utilización de aulas o dependencias municipales.

IV.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

1.- Dación de cuenta de los Convenios suscritos con la Junta de Castilla-La Mancha remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.-

Se da cuenta por la Interventora de Fondos de los Convenios suscritos con la Junta de Castilla-La Mancha remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En cumplimiento del artículo 55.3) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico que regula la Creación y Funcionamiento del REGISTRO ELECTRÓNICO DE CONVENIOS ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES en su Título IV, la funcionaria que suscribe es responsable de remitir los convenios suscritos entre Comunidades Autónomas y Entidades Locales que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las Comunidades Autónomas al Interventor de la Corporación, fijando un plazo de quince días desde que ocurra el hecho inscribible (suscripción, prórroga y extinción) para aportar el texto del convenio y solicitar la inscripción en el registro electrónico. Y añadiendo la normativa que la falta de inscripción del convenio en dicho registro será causa de resolución del convenio y las obligaciones pendientes de pago derivadas del citado convenio no podrán satisfacerse de acuerdo con el procedimiento de retención de recursos previsto en la sección 3.ª del capítulo III del Título II.

A fecha actual, no se han inscrito los convenios suscritos en dicho Registro ya que ninguno de ellos contiene la cláusula 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. La remisión de los mismos se está efectuando a la BASE DE DATOS CONCAEL, la cual se configura como un repertorio electrónico administrativo con efectos únicamente informativos. Esta base de datos

CONCAEL depende de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y recogerá los convenios suscritos entre Comunidades Autónomas y Entidades Locales que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las Comunidades Autónomas, y que no incluyan la cláusula de garantía del artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril. La remisión de los citados convenios y resto de figuras jurídicas por las Entidades Locales será potestativa.

La Interventora de la Corporación da cuenta a este órgano de lo siguiente:

Primero.- Con fecha 10 de agosto se remitió a través de dicha BASE DE DATOS CONCAEL, que se encuentra dentro de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales la siguiente información:

- Addenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y Ayuntamiento de Campo de Criptana para la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el año 2016.
- Addenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha y el Ayuntamiento de Campo de Criptana para la Prestación de Servicios Sociales en el Marco del Plan Concertado para el Ejercicio 2016.
- Convenio para la cofinanciación de la programación de artes escénicas en el municipio o eatim de Campo de Criptana, en el período comprendido entre el 01/10/2015 hasta el 06/01/2016.

Se da cuenta de los justificantes de remisión de dicha información.

Segundo.- Se informa a la Junta de Gobierno Local de que con el fin de dar efectivo cumplimiento a la remisión de la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas es necesario que se remitan las copias íntegras de todos aquellos textos objeto de remisión a la funcionaria que suscribe, en un plazo que permita cumplir con el plazo de remisión fijado por la normativa citada (15 días desde que ocurra el hecho inscribible).

Tercero.- También se informa de la obligación de que los Convenios suscritos vigentes se modifiquen e incluyan la cláusula 57 bis de la LRBRL, con el fin de dar efectivo cumplimiento a la remisión de los convenios a través del REGISTRO CONCAEL conforme al artículo 55.3 del Real Decreto-ley 17/2014.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.- Aprobación de las Líneas Fundamentales del ejercicio 2017. -

Se da cuenta de la propuesta presentada por D^a., Concejala Delegada de Hacienda, para la aprobación de las Líneas Fundamentales del Presupuesto del ejercicio 2017.

Visto el expediente administrativo para la aprobación de las Líneas Fundamentales del Presupuesto del Ayuntamiento de Campo de Criptana para el ejercicio 2017 donde consta el Proyecto de las Líneas Fundamentales del Presupuesto del Ejercicio 2017 que ha sido confeccionado por la Intervención Municipal en base a las directrices descritas en la propuesta de la Concejalía de Hacienda elaborada el 17 de agosto de 2016, y atendiendo a los formularios establecidos en la aplicación de captura de la Oficina Virtual para la Coordinación con las Entidades Locales habilitada para su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.



Considerando lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que las Entidades Locales deberán de elaborar las Líneas Fundamentales del Presupuesto y remitirlo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

A la vista de lo expuesto, y en el ejercicio de la atribución delegada mediante Resolución de Alcaldía número 336/2015 de fecha 24 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar las Líneas Fundamentales del Presupuesto del ejercicio 2017 que figuran como documento anexo.

Segundo.- Remitir dicha información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la aplicación habilitada al efecto en la Oficina Virtual antes del día 14 de septiembre a las 24.00 horas.

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

3.- Aprobación reintegro de subvención y pérdida de derecho a cobro de subvención.

Se da cuenta de propuesta presentada por D., Concejal Delegado de Promoción Económica, para la aprobación de reintegro de subvención y pérdida de derecho a cobro de subvención.

Visto el escrito de renuncia presentado en el Registro de entrada (número 5093) a la ayuda concedida el día 27 de abril de 2016, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, a la siguiente beneficiaria para el pago del recibo de autónomo:

BENEFICIARIO	NIF	ACUERDO DE CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO
		Sesión ordinaria Junta de Gobierno Local (27/04/2016)	1.100 €

Visto que con fecha 27 de junio la interesada efectuó el ingreso de 550 €, en concepto del 50% del pago anticipado de la subvención arriba concedida.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el apartado 8.6 de las Bases Reguladoras de las ayudas aprobadas por acuerdo de este órgano de fecha 14 de marzo de 2016, y en base a la competencia delegada mediante Resolución de Alcaldía nº 336/2015 de fecha de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local ACUERDA:

PRIMERO. Acordar la pérdida de derecho a cobro del 50% de la subvención siguiente concedida a la siguiente beneficiaria y proceder a reconocer la cantidad de 550 € reintegrada en concepto de reintegro de subvención:

BENEFICIARIO	NIF	ACUERDO DE CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE REINTEGRADO
		Sesión ordinaria Junta de Gobierno Local (27/04/2016)	1.100 €	550 €

SEGUNDO. Notificar el acuerdo a la interesada, al departamento de Promoción Económica y a Tesorería e Intervención a los efectos oportunos.

4.- Concesión y desestimación de subvenciones para afrontar el pago del recibo de autónomo de empresas ubicadas en la localidad de Campo de Criptana (1ª Convocatoria 2016).-

Se eleva propuesta de D., Concejal Delegado de Promoción Económica, para la concesión y desestimación de subvenciones para afrontar el pago del recibo de autónomo de empresas ubicadas en la localidad de Campo de Criptana.

Visto el Informe de Evaluación de la Comisión de Valoración de las solicitudes de fecha 11 de julio de 2016 relativo al cumplimiento por los participantes de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiarios de las ayudas para afrontar el pago del recibo de autónomo de empresas ubicadas en Campo de Criptana (1ª Convocatoria 2016).

Vista la propuesta de acuerdo emitida por el órgano instructor.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal en vigor, y las Bases reguladoras de la Concesión de Subvenciones para afrontar el pago del recibo de autónomo de empresas ubicadas en Campo de Criptana aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 14 de marzo de 2016.

Considerando debidamente cumplidos hasta el momento los trámites procedimentales y demás requisitos legales que resultan de la normativa arriba citada, la Junta de Gobierno Local ACUERDA:

Primero.- Conceder a los siguientes solicitantes las subvenciones que en el mismo se relacionan:

Nº Orden	RAZÓN SOCIAL	NIF	Importe Subvención
4590			1.100 €

Segundo.- Desestimar la concesión de subvenciones a las siguientes entidades propuesta por la Comisión de Valoración por no cumplir los siguientes requisitos fijados en las bases:

Nº ORDEN	Razón Social	NIF	Causa Exclusión
4671			Las ayudas se otorgarán hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio 2016, según el orden en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Tercero.- Se efectuará el pago del 50% una vez se haya resuelto la concesión de la subvención.

Previo el pago del 50% restante de las ayudas, y una vez transcurridos seis meses desde la fecha de notificación de la concesión será requisito imprescindible haber mantenido las condiciones por las que se otorgaron las ayudas durante el mencionado periodo, y presentar la cuenta justificativa antes del 31 de marzo de 2017 que constará de:

- Modelo 036 o 037
- Último recibo del pago del autónomo.



Cuarto.- Disponer gasto por importe de 550 € desglosado conforme al punto primero, con cargo con cargo a la partida presupuestaria 43300-47000 del vigente presupuesto municipal, ordenando a la intervención municipal que realice todos los documentos contables oportunos.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en las formas previstas en las bases reguladoras de la subvención, a la Intervención y a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

5.- Concesión subvenciones nominativas de especial interés.-

Se da cuenta de propuesta presentada por D., Concejal Delegado de Deportes, para la concesión de subvenciones nominativas de especial interés.

Visto que la Hermandad de Jesús Nazareno y María Santísima de la Soledad ha llevado a cabo la impresión y maquetación del libro "Jesús de Nazareno", actividad que supone un fomento de la cultura para este municipio y que dentro de los objetivos del Ayuntamiento de Campo de Criptana se encuentra el fomento de la cultura, a través, entre otras actuaciones, del apoyo económico a personas que desarrollen dicha labor.

Visto que la Asociación Cultural y Deportiva Villa del Quijote ha llevado a cabo el Torneo 24 horas nacionales, y visto que dicha actividad no se encuentra como gasto subvencionable del convenio económico suscrito entre el Ayuntamiento y la Asociación, y entendiendo que supone un fomento del deporte para este municipio y que dentro de los objetivos del Ayuntamiento de Campo de Criptana se encuentra el fomento del deporte a través, entre otras actuaciones, de la promoción de las entidades que lo practican en el municipio para posibilitar una mayor y más amplia oferta deportiva así como la necesidad de mejorar la calidad de ésta.

El artículo 22.2.) de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En concordancia con el precepto anterior, el artículo 67 del RD 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, determina el contenido de la resolución de concesión de aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

Visto que existe crédito adecuado y suficiente para sufragar dichos gastos.

Dado el interés público que tiene para el municipio de Campo de Criptana la realización de dichas actividades, considerando lo anterior y en cumplimiento del artículo 25.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, y visto lo establecido en las bases 39ª y 40ª de Ejecución del Presupuesto del ejercicio corriente, en el ejercicio de la competencia delegada por el Alcalde mediante Resolución 336/2015 de fecha 24 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Cuantía y objeto de la Subvención. El Ayuntamiento de Campo de Criptana otorga las siguientes subvenciones, según el siguiente desglose:

Beneficiario	NIF	Gastos Subvencionables - Objeto de la Subvención	Aplicación Presupuestaria	Importe
--------------	-----	--	---------------------------	---------

		Ayuda económica para sufragar los gastos con motivo de la maquetación del libro "Jesús de Nazareno"	92400-48249	1.000 €
		Ayuda económica para sufragar los gastos con motivo del Torneo 24 horas Nacionales	341.00-482.23	1.000 €

SEGUNDO.- Compatibilidad con otras subvenciones. Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

TERCERO.- Plazos y modos de pago de la subvención. El Ayuntamiento aportará a los beneficiarios la cantidad fijada, de conformidad con el siguiente sistema de pago:

- El 100% de dicha cantidad, una vez justificada la realización total de la actividad subvencionada.

CUARTO.- Plazo y forma de justificación. El beneficiario de la subvención deberá presentar el MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA anexo al presente acuerdo, debidamente conformado antes del día **1 de Noviembre de 2016** en el Registro General del Ayuntamiento.

A dicho modelo habrán de adjuntarse documentos individuales justificativos del gasto DEBIDAMENTE COMPULSADOS teniendo en consideración lo siguiente:

- a. SÓLO SE ADMITIRÁN FACTURAS O DOCUMENTOS CON VALIDEZ EN EL TRÁFICO JURÍDICO MERCANTIL O CON EFICACIA ADMINISTRATIVA. Entendiendo por tales los que cumplan los siguientes requisitos:
 - Emisión al beneficiario, con especificación de su respectivo NIF, domicilio fiscal, localidad y código postal.
 - Identificación del contratista, con especificación de su NIF, domicilio fiscal, localidad y código postal.
 - Número, lugar y fecha de emisión.
 - Descripción suficiente de la prestación que se factura, con detalle de las unidades objeto de servicio o suministro, cantidad y precios unitario de cada una de ellas, contraprestación total, tipo tributario y cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - Período que corresponda.
 - Firma y sello de la empresa.
- b. LA COMPULSA SE EFECTUARÁ EN EL REGISTRO GENERAL, Y PARA ELLO EL BENEFICIARIO DEBERÁ PRESENTAR JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ORIGINALES FOTOCOPIA DE LOS MISMOS.



- c. NO SE ADMITIRÁN JUSTIFICANTES QUE NO CUMPLAN CON LO ARRIBA EXPUESTO. Quedan excluidos por tanto tickets, recibís, albaranes, u otros similares que carezcan de validez jurídica, mercantil o administrativa, fotocopias no compulsadas, o las que no cumplan en cuanto a su forma lo dispuesto en el párrafo a).
- d. Se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad al presente acuerdo siempre que correspondan a gastos del presente ejercicio.

En el supuesto de que la documentación presentada no se ajuste a lo dispuesto en los párrafos precedentes, se requerirá al beneficiario para que el plazo máximo de 10 días subsane las deficiencias.

QUINTO.- Consecuencias de la no justificación en plazo. EN EL SUPUESTO DE QUE LA CUENTA JUSTIFICATIVA NO SE PRESENTE EN EL PLAZO FIJADO POR EL PRESENTE ACUERDO, SE NOTIFICARÁ AL BENEFICIARIO LA REVOCACIÓN DE LA MISMA.

SEXTO.- Otra documentación a presentar. Previo e independiente a la presentación de la cuenta justificativa deberán presentar en el Departamento de Intervención los siguientes modelos anexados al presente acuerdo:

- La "DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA" debidamente conformada por el beneficiario.
- LA FICHA DE ACREEDORES DEBIDAMENTE SELLADA POR LA ENTIDAD BANCARIA, requisito imprescindible para efectuar el pago mediante transferencia bancaria.

SÉPTIMO.- Autorizar y disponer gasto conforme al desglose del punto primero.

OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo y sus anexos a los beneficiarios, y a la Intervención de Fondos, a sus efectos oportunos.

NOVENO.- Remítase a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la información requerida de conformidad con artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.- Dar cuenta de Resolución de Alcaldía Nº 534/2016.- Se da cuenta de la Resolución de Alcaldía Nº 534/2016, de fecha 17 de agosto de 2016, por la que se avoco la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local para este asunto, y se aprobó el Convenio de colaboración económica presentado por la Concejalía de Hacienda con la Asociación C.D.B. Sociedad Federada de Cazadores de Campo de Criptana, por importe de 1.600,00 Euros.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

V.- OBRAS Y LICENCIAS.

V.1.- Licencias Urbanísticas.-

V.1.1.-Modificación de Licencia Urbanística concedida Expte. Obras Nº 209/2015.-

Vista la instancia presentada por D., de fecha 14 de julio del año en curso, solicitando modificación de la licencia de obras Nº 209/2015, para la construcción de vivienda unifamiliar en calle Cardaores, nº 1 c/v calle Brasil de esta localidad, licencia

concedida por esta Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 7 de marzo de 2016, en base al "Proyecto Básico y de Ejecución de Vivienda Unifamiliar", visado con fecha 7 de Julio de 2015", suscrito por el Arquitecto D.

Resultando, que a la solicitud de modificación de licencia se acompaña "Modificado de Proyecto Básico y de Ejecución de Vivienda Unifamiliar", visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha en fecha 24 de Junio de 2016", suscrito por el Arquitecto D.

Visto el Informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 3 de Agosto de 2016, haciendo constar los mismos condicionantes que en la licencia urbanística ya concedida y además lo siguiente:

- Las modificaciones presentadas el día 14 de julio de 2016 y el 3 de agosto de 2016, se adaptan al P.O.M.
- Se hace constancia que estas modificaciones, incluidas el saliente máximo de 45 cm en fachada, se comprobarán en la inspección obligatoria de la 1ª ocupación.

Visto el Informe favorable emitido por la Técnico Urbanista, de fecha 5 de Agosto de 2016, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Urbanismo de fecha 9 de Agosto de 2016, y con arreglo a las condiciones que le han sido señaladas por los Organismos Locales competentes que obran en el expediente y a las que habrá de ajustarse, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º) Conceder la Modificación de Licencia Urbanística interesada por D., para construcción de vivienda unifamiliar en la calle Cardaores nº 1 c/v calle Brasil de esta localidad, según "Modificado de Proyecto Básico y de Ejecución de Vivienda Unifamiliar", visado con fecha 24 de Junio de 2016 y suscrito por el Arquitecto D.; modificación que consiste en, la ejecución de nuevas obras consistentes en: cocina campera, aseo y bodega en planta baja y eliminación de porche en planta baja con el siguiente,

CUADRO DE SUPERFICIES CONSTRUIDAS FINALES:

PLANTA	SUPERFICIE CONSTRUIDA
Planta Baja: Vivienda	262,51 m2.
Planta Primera: Vivienda	138,52 m2.
Superficie Construida Total.....	401,03 m2.

Modificación que sigue condicionada a las mismas **prescripciones señaladas en la concesión de licencia de obra original, así como a las observaciones del Arquitecto Técnico Municipal recogidas más atrás.**

2º) Dar traslado del presente acuerdo a D., y al Departamento de Obras, Servicios y Urbanismo, al objeto de incorporar el presente acuerdo al expediente de la licencia municipal de obras ya otorgada.

3º) Dar traslado al Departamento de Rentas a efectos de liquidación provisional de impuestos y tasas, al conllevar un incremento del presupuesto de ejecución respecto del proyecto por importe de **16.181,75 €.**

V.1.2.- Licencia de Obras (Expte: 11/2016).- Visto el expediente de Licencia de Obras (Expte: 11/2016) incoado a instancia de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A., en solicitud de licencia urbanística para las obras de implantación de nueva instalación tras la demolición de la existente y que consiste en CTI de 160 KVA y Línea Aérea de Media Tensión de 15 kv de 17 m., en el Polígono 17 Parcela 31 de este término municipal.



Visto igualmente que se adjunta por el interesado "Separata al Proyecto para Acometida en M.T. 15 KV (CPT-702) a Nuevo CTI 13CK35 Y Red de B.T. en Polígono 17, Parcela 31", suscrita en fecha 22-01-2016, por el Ingeniero Industrial D.

Vista la resolución de 18-04-2016, de la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Ciudad Real, sobre autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica.

Visto el Informe favorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 4 de Junio de 2016, haciendo constar que, al tratarse de un Centro de Transformación de Distribución de Compañía, existente y en funcionamiento, en la que se pretende su reposición y modernización de las instalaciones, no se considera necesaria la tramitación de Calificación Urbanística.

Visto el Informe favorable emitido por la Técnico Urbanista, de fecha 11 de Julio de 2016, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Urbanismo de fecha 12 de Julio de 2016, y con arreglo a las condiciones que le han sido señaladas por los Organismos Locales competentes que obran en el expediente y a las que habrá de ajustarse, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

Primero.- Conceder a **UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.**, Licencia Urbanística para la ejecución de las obras de **"Instalación de nuevo CTI de 160 KVA y salidas en Red de B.T., en Polígono 17, Parcela 31"** de este término municipal.

Lo anterior con estricta sujeción al "Proyecto para Acometida en MT 15 KV (CPT-702) a Nuevo CTI 13CK35 y Red de BT en Polígono 17, Parcela 31", redactado por el Ingeniero Industrial D.; y a la "Separata al Proyecto para Acometida en M.T. 15 KV (CPT-702) a Nuevo CTI 13CK35 y Red de B.T. en Polígono 17, Parcela 31", suscrita en fecha 22-01-2016, por el Ingeniero Industrial D., cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **20.684,31 Euros**; obra que se deberá acometer con sujeción al siguiente condicionado:

- A) Las recogidas en el Informe del Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 4 de Junio de 2016, una copia del cual se acompaña al presente como Anexo I.
- B) El estricto cumplimiento de la aplicación sectorial del proyecto y determinaciones recogidas por las administraciones competentes.
- C) El otorgamiento de la presente licencia no implica responsabilidad del Ayuntamiento por los daños o perjuicios que pudieran producirse por motivo de las actividades realizadas en virtud de las mismas.

Segundo.- De conformidad con el art. 167 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, las obras deberán comenzar en plazo de tres meses, contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la licencia, sin que puedan estar suspendidas por un plazo superior a un mes ni acumuladamente más del 20% del tiempo total previsto para la ejecución de la obra. El plazo final de duración será de 15 meses, a partir de la notificación de la concesión de la licencia.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y al Departamento de Rentas, a efectos de la liquidación que corresponda, conforme a la normativa en materia tributaria y a las Ordenanzas Fiscales Municipales de aplicación.

Advertir a los interesados que las liquidaciones practicadas tendrán carácter provisional de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo para, una vez emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales, mediante comprobación

de la obra realmente ejecutada, practicar la liquidación definitiva a que se refiere el apdo. 2º de dicho artículo.

V.1.3.- Modificación de Licencia de Obra Mayor (Expte: Nº 416/2008) y Licencia de 1ª Ocupación (Expte: Nº 14/2012).- Visto el Modificado de Proyecto (Ampliación y Planos Final de Obra de Vivienda Unifamiliar) en Travesía Depósito de Aguas, 5 de esta localidad, suscrito por el Arquitecto D., visado por el colegio oficial correspondiente en fecha 28 de julio de 2011, modificado que se presentó en este Ayuntamiento junto con la solicitud de licencia de 1ª ocupación interesada por D., en fecha 14 de diciembre de 2012.

Resultando, que en fecha 9 de diciembre de 2008, se concedió por esta Junta de Gobierno Local Licencia de Obra con Expte. Nº 416/2008, a D., para la construcción de vivienda unifamiliar en planta baja, planta alta y planta bajo cubierta, en solar sito en Travesía Depósito de Aguas, nº 5 de esta localidad, con una superficie de 206,00 m2.

Resultando, que con fecha 14 de diciembre de 2012 se solicitó Licencia de 1ª Ocupación con Expte. Nº 14/2012, comunicando variación en el cuadro de superficies finales (en planta baja y planta bajo cubierta), acompañándola de la documentación preceptiva con Certificados Finales de Obra, visados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha en fechas 4-01-2012 y 15-02-2012; y con ampliación del presupuesto final de la obra en 2.094,00 Euros, habiéndose liquidado el impuesto correspondiente.

Visto el informe de la Técnico Urbanista de fecha 22 de agosto del año en curso, en virtud del cual se interesa de este órgano la modificación de la licencia de obra concedida en fecha 9 de diciembre de 2008 (Expte: Nº 416/2008) a D., para la construcción de vivienda unifamiliar en planta baja, planta alta y planta bajo cubierta, en solar sito en Travesía Depósito de Aguas, nº 5 de esta localidad, según el modificado del proyecto inicial visado con fecha 28 de julio de 2011 y suscrito por el Arquitecto D.

Visto igualmente el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 6 de julio del año en curso, favorable a la modificación pretendida.

Visto asimismo el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Medio Ambiente, en su sesión de fecha 29 de agosto del año en curso.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno Local acuerda:

1º) Aprobar la modificación de licencia de obra mayor (Expte: Nº 416/2008) concedida por este órgano en fecha 9 de diciembre de 2008 a D., para la construcción de vivienda unifamiliar en planta baja, planta primera y planta bajo cubierta en Travesía Depósito de Aguas, nº 5 de esta localidad, de acuerdo al Modificado presentado; modificación que afecta a la planta baja y planta bajo cubierta, con el siguiente,

CUADRO FINAL DE SUPERFICIES:

PLANTA	SUPERFICIE CONSTRUIDA
Planta Baja.	150,00 m2.
Planta Alta.	140,00 m2.
Planta Bajo Cubierta.	67,00 m2.
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA.	357,00 m2.

2º) Conceder Licencia de Primera Ocupación a D., para la vivienda unifamiliar sita en Travesía Depósito de Aguas, nº 5 de esta localidad, amparada en la



licencia de obras concedida por acuerdo de este órgano en fecha 9 de diciembre de 2008, y en el acuerdo anterior objeto de la modificación de licencia de obras concedida.

3º) Dar traslado del presente acuerdo a D. y al Departamento de Obras, Servicios y Urbanismo, al objeto de incorporar el presente acuerdo al expediente de la licencia municipal de obras ya otorgada.

V.1.4.- Licencia de Obras (Expte: 73/2016).- Visto el expediente de Licencia de Obras (Expte: 73/2016) incoado a instancia de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A., en solicitud de licencia urbanística para las obras de desmontaje del parque existente de 45 KV y sustitución de uno nuevo en edificio de nueva construcción y dos nuevas posiciones de línea de 45 KV en Subestación 45/15 KV de Campo de Criptana.

Visto igualmente que se adjunta por el interesado "Separata de Obra Civil de Campo de Criptana, Blindaje Parque 45 KV", en Polígono para Usos Agrícolas, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, en fecha 18-05-2016, por el Ingeniero Industrial D.

Vista la resolución de 04-08-2016, de la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Ciudad Real, sobre autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica.

Visto el Informe favorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 16 de Agosto de 2016, haciendo constar que, se trata de las obras de reforma de la Subestación "Campo de Criptana".

Visto el Informe favorable emitido por la Técnico Urbanista, de fecha 26 de Agosto de 2016, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Urbanismo de fecha 29 de Agosto de 2016, y con arreglo a las condiciones que le han sido señaladas por los Organismos Locales competentes que obran en el expediente y a las que habrá de ajustarse, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

Primero.- Conceder a **UNION FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.**, Licencia Urbanística para la ejecución del **"Desmontaje del parque existente de 45 KV y sustitución de uno nuevo en edificio de nueva construcción y dos nuevas posiciones de línea de 45 KV en Subestación 45/15 KV de Campo de Criptana", en Polígono Industrial para Usos Agrícolas.** Parcela propiedad de UNION FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. de este término municipal.

Lo anterior con estricta sujeción a la "Separata de Obra Civil de Campo de Criptana, Blindaje Parque 45 KV", en Polígono para Usos Agrícolas, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, en fecha 18-05-2016, por el Ingeniero Industrial D., cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **241.845,24 Euros**; obra que se deberá acometer con sujeción al siguiente condicionado:

- A) Las recogidas en el Informe del Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 16 de Agosto de 2016, una copia del cual se acompaña al presente como Anexo I.
- B) El estricto cumplimiento de la aplicación sectorial del proyecto y determinaciones recogidas por las administraciones competentes.
- C) El otorgamiento de la presente licencia no implica responsabilidad del Ayuntamiento por los daños o perjuicios que pudieran producirse por motivo de las actividades realizadas en virtud de las mismas.

Segundo.- De conformidad con el art. 167 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio

y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, las obras deberán comenzar en plazo de tres meses, contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la licencia, sin que puedan estar suspendidas por un plazo superior a un mes ni acumuladamente más del 20% del tiempo total previsto para la ejecución de la obra. El plazo final de duración será de 15 meses, a partir de la notificación de la concesión de la licencia.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y al Departamento de Rentas, a efectos de la liquidación que corresponda, conforme a la normativa en materia tributaria y a las Ordenanzas Fiscales Municipales de aplicación.

Advertir a los interesados que las liquidaciones practicadas tendrán carácter provisional de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo para, una vez emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales, mediante comprobación de la obra realmente ejecutada, practicar la liquidación definitiva a que se refiere el apdo. 2º de dicho artículo.

V.1.5.- Expte. Obras Nº 1/2016 y Expte. Licencia de Actividad nº 1/2016.-

Visto el Expte. de Obras Nº 1/2016 y el Expte. de Actividad Calificada Nº 1/2016, así como los Informes favorables emitidos por el Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 16 de Agosto de 2016, y por la Técnico Urbanista en fecha 23 de Agosto de 2016.

Resultando que, los expedientes más atrás referidos han sido sometidos al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Urbanismo de fecha 29 de Agosto de 2016.

Considerando, lo establecido en los arts. 163, 166, 169 y 170 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y demás legislación sectorial aplicable, en particular Ley 2/2013, de 25 de abril, del juego y las apuestas de Castilla-La Mancha, Decreto 85/2013 de 23 de octubre, y Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Intervención y Control en la Ejecución de Obra o Ejercicio de Actividades o Servicios.

Por lo anterior, y con arreglo a las condiciones que le han sido señaladas por los Organismos Locales competentes que obran en el expediente y a las que habrá de ajustarse, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º) Conceder licencia urbanística a **AUGEMATIC ALBACETE, S.L., con nombre Comercial EMOTIVA CRIPTANA**, para la ejecución de las obras de adaptación de local y medidas correctoras para la actividad de "**Establecimiento de Juego con Cafetería sin cocina**" en la Avenida Castilla-La Mancha, nº 2 c/v Avenida Comunidad Valenciana de esta localidad, con estricta sujeción al "proyecto de adaptación de local y medidas correctoras para actividad de establecimiento de juegos con cafetería y sin cocina", presentado suscrito por la Ingeniero Industrial, Da., debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente en fecha 7 de Enero de 2016, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **30.620,00 Euros**, obra que deberá acometerse conforme al siguiente condicionado:

- a) Deberán implantarse el resto de condicionantes impuestos por el Ingeniero Técnico Municipal, en su informe de fecha 16 de Agosto de 2016, una copia del cual se acompaña al presente como documento **Anexo I**.
- b) Deberán implantarse los condicionantes impuestos por la Técnico Urbanista, en su informe de fecha 23 de Agosto de 2016, una copia del cual se acompaña al presente como documento **Anexo II**.



- c) Deberán acreditarse el cumplimiento de las observaciones recogidas en el Informe de Emergencia Ciudad Real, una copia del cual se acompaña al presente como documento **Anexo III**.

2º) Conceder a **AUGEMATIC ALBACETE, S.L., con nombre Comercial EMOTIVA CRIPTANA**, licencia de instalación de "Establecimiento de Juego con Cafetería sin cocina", en la Avenida Castilla-La Mancha, nº 2 c/v Avenida Comunidad Valenciana de esta localidad, actividad calificada como Molesta por el Ingeniero Técnico Municipal, debiendo implantarse las medidas correctoras y demás observaciones referidas en su Informe que se acompaña como Anexo I.

Asimismo, **advertir al interesado que una vez finalizada la obra deberá comunicarlo a esta Administración, presentando declaración responsable** en impreso normalizado de conformidad con el art. 41 de la Ordenanza Municipal reguladora del Procedimiento de Intervención y Control de la Ejecución de Obras o Ejercicio de Actividades o Servicios (BOP nº 16, de fecha 7 de febrero de 2011); así como autorización para la puesta en funcionamiento de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego.

3º) De conformidad con el art. 167 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, las obras deberán comenzar en plazo de tres meses, contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la licencia, sin que puedan estar suspendidas por un plazo superior a un mes ni acumuladamente más del 20% del tiempo total previsto para la ejecución de la obra. El plazo final de duración será de 15 meses, a partir de la notificación de la concesión de la licencia.

4º) Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y al Departamento de Rentas, a efectos de la liquidación que corresponda, conforme a la normativa en materia tributaria y a las Ordenanzas Fiscales Municipales de aplicación.

Advertir a los interesados que las liquidaciones practicadas tendrán carácter provisional de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo para, una vez emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales, mediante comprobación de la obra realmente ejecutada, practicar la liquidación definitiva a que se refiere el apdo. 2º de dicho artículo.

V.1.6. Expte. Obras 70/2015 (Obras de demolición y construcción de cocina y piscina). - Visto el expediente administrativo incoado a instancias de Don, para la ejecución de obras de demolición y posterior ejecución de cocina y piscina en C/ Calderón de la Barca, 46 y 48 c/v C/ San Luis, 65.

Visto el proyecto presentado en fecha 14/06/2016, suscrito por el Arquitecto D., y visado por el Colegio Oficial correspondiente en fecha 29-03-2016, consistente en "Modificado de Proyecto Básico y de Ejecución de Demolición de Vivienda y de Ejecución de Piscina y Cocina para uso recreativo".

Resultando que el inmueble objeto de la actuación se encuentra afectado por resolución administrativa declarativa de su fuera de ordenación, en los términos establecidos en Resolución de Alcaldía nº 413/2012, de 21 de diciembre.

Visto el informe jurídico desfavorable emitido por la Secretaria de la Corporación en fecha 8/08/2016, así como los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que obran en el mismo y que se recogen a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

1).- Resolución de Alcaldía nº 143/2012, de 21 de diciembre, por la que se resuelve:

Dándose las circunstancias contempladas en los artículos 182.4 del TRLOTAU y 84.1 y 85.1 y 2 del RDU, y no procediendo por tanto ya la adopción por parte de este Ayuntamiento de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que conlleven la demolición, resolver expresamente sobre el carácter de fuera de ordenación del siguiente inmueble construido sobre el solar situado en la calle Calderón de la Barca nº 48 c/v calle San Luis nº 65 de esta localidad, con superficie de 276,00 m2 según documentación técnica que se acompaña:

- *INMUEBLE destinado a VIVIENDA en planta baja y alta, con acceso desde calle Calderón de la Barca nº 48 y calle San Luis nº 65, y con acceso a garaje desde calle Calderón de la Barca nº 46, y 377,73 m2 de superficie total construida.*

La descripción del inmueble coincide con el programa y superficies de la edificación que figuran en los planos presentados.

La anterior declaración de fuera de ordenación se lleva a cabo en virtud de lo prevenido en el artículo 85.1 del RDU, al haber transcurrido el plazo de cuatro años desde la terminación total de la actuación que requiere la previa obtención de licencia urbanística sin haberla obtenido, y no haber adoptado la administración acuerdo alguno en orden a la restitución de la legalidad urbanística, con la siguiente delimitación de su contenido:

a) La ocupación supera el límite del 80 por 100 de la superficie de suelo estipulada en la Ordenanza nº 3 de las Normas Urbanísticas del P.O.M. vigente, resultando por tanto fuera de ordenación salvo que la propiedad redujera el exceso de ocupación en un 14,80 por 100.

b) La anterior edificación queda sujeta al régimen de fuera de ordenación pudiéndose realizar únicamente obras justificadas de seguridad e higiene, y en ningún caso de consolidación, refuerzo o rehabilitación (artículo 85. 1 y 2 del RDU).

2º).- Declaración de obra y división en propiedad horizontal del inmueble declarado fuera de ordenación (finca registral nº 31.470), constando en escritura de fecha 17 de septiembre de 2013 como elementos de aprovechamiento independiente:

1. Vivienda con entrada independiente a través de calle Calderón de la Barca nº 48 (no consta nº de finca registral en el expediente).
2. Vivienda con entrada independiente a través de calle San Luis nº 65 (consta en el expediente como finca registral nº 48.133).

Consta igualmente:

3. Elementos comunes, entre otros: zona común de garaje, patio descubierto y baño con acceso directo desde Calderón de la Barca nº 46 (no consta nº de finca registral en el expediente).

A estas zonas comunes se accede también tanto desde calle Calderón de la Barca nº 48



como desde calle San Luis nº 65.

El interesado es propietario de la vivienda 2 de la propiedad horizontal (acceso desde calle San Luis nº 65).

Obra igualmente en el expediente:

- Escritura de donación de y de fecha 17 de septiembre de 2013.
- Declaración de conformidad con las obras de fecha 5 de mayo de 2015, de la propiedad de la finca nº 1 de la división horizontal (acceso desde calle Calderón de la Barca nº 48).

3º).- Planos del expediente de fuera de ordenación resuelto por decreto de Alcaldía nº 143/2012.

4º).- Modificado de proyecto de demolición de vivienda y ejecución de piscina y cocina para uso recreativo, redactado por el Arquitecto D., y visado de fecha 29/03/2016, presentado en fecha 14/06/2016 tras requerimiento de subsanación de la documentación presentada remitido desde el departamento de Urbanismo en fecha 18/05/2015.

Consta como promotor en el proyecto la mercantil "Talleres Hermanos Manjavacas, S.L.".

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º).- Del TRLSRU:

Artículo 11 Régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo

(...)

3. Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

4. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen:

a) Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

b) Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.

(...)

Artículo 26 Formación de fincas y parcelas, relación entre ellas y complejos inmobiliarios

1. Constituye:

a) Finca: la unidad de suelo o de edificación atribuida exclusiva y excluyentemente a un propietario o varios en proindiviso, que puede situarse en la rasante, en el vuelo o en el subsuelo. Cuando, conforme a la legislación hipotecaria, pueda abrir folio en el Registro de la Propiedad, tiene la consideración de finca registral.

b) Parcela: la unidad de suelo, tanto en la rasante como en el vuelo o el subsuelo, que tenga atribuida edificabilidad y uso o sólo uso urbanístico independiente.

2. La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

(...)

2º).- Del TRLOTAU:

Artículo 156 *El régimen de control de las actividades y los actos regulados por la ordenación territorial y urbanística*

1. Sin perjuicio de cualesquiera otros requisitos administrativos impuestos expresamente por esta ley, las actividades y los actos de transformación y aprovechamiento del suelo objeto de ordenación territorial y urbanística quedarán sujetos en todo caso a control de su legalidad a través de:

a) Las licencias, su autorización y el deber de comunicación previa, o los informes sustitutivos de estas.

b) La inspección urbanística, y el sometimiento a control posterior al inicio de actividades, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de las mismas.

c) Órdenes individuales constitutivas de mandato para ejecución de actividades reguladas por la ordenación territorial y urbanística o la prohibición de las mismas

Artículo 160 *La competencia para el otorgamiento de la licencia urbanística*

1. Los Municipios controlan, mediante la pertinente intervención previa, la legalidad de los actos y las actividades sometidos a licencia urbanística.

2. La competencia para otorgar licencia urbanística corresponderá al órgano municipal determinado conforme a la legislación de régimen local.

Artículo 161 *El procedimiento general de otorgamiento de licencia urbanística*

(...)

3. La resolución denegatoria deberá ser motivada, con explícita referencia a la norma o normas de la ordenación territorial y urbanística o, en su caso, de otro carácter con las que esté en contradicción el acto o actividad pretendida.



El transcurso del plazo máximo para resolver desde la presentación de la solicitud, sin notificación de resolución alguna, determinará el otorgamiento de la licencia interesada por silencio administrativo positivo, excepto en los casos en que la legislación básica del Estado señale que se requiere el acto expreso de conformidad, aprobación o autorización administrativa.

El cómputo de dicho plazo máximo para resolver expresamente se podrá interrumpir una sola vez mediante requerimiento de subsanación de deficiencias o de mejora de la solicitud formulada, salvo lo previsto en el número 2 del artículo 163 para los actos o actividades que requieran declaración de impacto ambiental o autorización ambiental integrada

Artículo 165 *Los actos sujetos a licencia urbanística*

1. Están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos de construcción y edificación y de uso del suelo y, en particular:

a) Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo no incluidas en proyectos de reparcelación.

b) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

(...)

g) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

h) La modificación del uso característico de las construcciones, edificaciones e instalaciones.

(...)

Artículo 182 *Las operaciones de restauración de la ordenación territorial y urbanística*

(...)

4. Transcurridos cuatro años desde la terminación de la operación o cese de las actividades clandestinas o ilegales, la Administración no podrá ordenar la demolición de las edificaciones, instalaciones o construcciones derivadas de las mismas.

No obstante, dichas edificaciones quedarán sujetas al régimen de fuera de ordenación y cualquier operación que implique aumento de volumen o consolidación requerirá la previa aprobación de un proyecto de legalización. En dicho proyecto, se contemplarán el conjunto de medidas necesarias para la reducción o eliminación del impacto de la actuación en los servicios urbanísticos, dotación de espacios públicos u otras análogas. La Administración podrá aprobar dichos proyectos de oficio.

Artículo 89 *La parcelación urbanística*

1. Se considera a cualesquiera efectos parcelación urbanística toda división simultánea o sucesiva de terrenos o fincas en dos o más lotes, parcelas o fincas nuevas independientes:

a) En suelo urbano o urbanizable, en todos los casos.

Artículo 90 *La indivisibilidad de fincas y parcelas*

Son indivisibles las siguientes fincas y parcelas:

a) Las que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas o parcelas colindantes con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca o parcela con las dimensiones mínimas exigibles.

b) Las de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre éstas pueda segregarse con el mismo fin señalado en la letra anterior.

c) Las que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.

d) Las vinculadas o afectadas legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellas.

3º).- Del RDU:

Artículo 17 *Licencias de parcelación y segregación*

1. Todos los actos de parcelación urbanística o segregación de suelo estarán sujetos a previa licencia municipal.

2. Se considera a cualesquiera efectos parcelación urbanística toda división o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos o fincas en dos o más lotes, parcelas o fincas nuevas independientes:

a) En suelo urbano o urbanizable, en todos los casos.
(...)

3. Se considerará nula toda parcelación urbanística que sea contraria a la ordenación territorial o urbanística en vigor o infrinja lo dispuesto sobre la indivisibilidad de fincas, carezca de la preceptiva licencia municipal, o incumpla lo previsto en el apartado siguiente.

(...)

5. Son indivisibles las siguientes fincas y parcelas, con la consecuencia de la nulidad de la parcelación que, contraviniendo su contenido, se hubiera realizado:

(...)



b) Las de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre éstas pueda segregarse con el mismo fin señalado en la letra anterior.

(...)

9. La licencia de parcelación o segregación autoriza a deslindar y amojonar la parcela o parcelas resultantes. Toda división material de terrenos que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, se reputará infracción urbanística dando lugar a las operaciones precisas de restauración o recuperación del orden territorial y urbanístico así como a la imposición de la sanción procedente.

Artículo 85 *El régimen de fuera de ordenación aplicable a los inmuebles no legalizados*

(...)

2. La inclusión de un inmueble en el régimen del fuera de ordenación previsto en el presente artículo, hará que éste se rija por lo señalado al efecto en el correspondiente planeamiento, pudiéndose realizar únicamente en el mismo obras justificadas de seguridad e higiene, y en ningún caso de consolidación, refuerzo o rehabilitación. Dicha situación se hará constar en el Registro de la Propiedad por parte de la Administración competente con arreglo a la legislación hipotecaria.

4º).- De las NNUU del POM de Campo de Criptana:

NNUU II.1.3.

II.1.3. Parcela 1. Es toda porción de suelo urbano o urbanizable, cuyas dimensiones mínimas y características típicas deben estar definidas por el planeamiento urbanístico oportuno, susceptible de ser soporte de aprovechamiento urbanístico vinculado a todos los efectos a la ordenación urbanística. 2. La unidad de parcela resultante del planeamiento no tiene que coincidir necesariamente con la unidad de propiedad, pudiéndose dar el caso de que una de aquellas comprenda varias de éstas o viceversa.

NNUU II.1.14.

II.1.14. Superficie ocupable 1. Es la superficie que puede ser ocupada por la edificación en base a las limitaciones establecidas en el planeamiento municipal.

NNUU III.2.1.A).b)

III.2.1. Definición y clases 1. Es uso residencial el que sirve para proporcionar alojamiento permanente a las personas. 2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares se distinguen las siguientes clases: A) Vivienda: Es la residencia que se destina al alojamiento de personas que configuran un núcleo con comportamientos habituales de las familias, tengan o no relación de parentesco. Según su organización en la parcela se distinguen dos categorías. a) Vivienda en edificación unifamiliar: cuando en la unidad parcelaria se edifica una sola vivienda. b) Vivienda en edificación colectiva: cuando en cada unidad parcelaria se edifican dos o mas viviendas agrupadas con acceso común aunque también puedan disponer de accesos independientes desde la vía pública o espacio libre exterior. Su agrupación se realiza en condiciones tales que les sea o pueda ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

NNUU III.2.2.1.

III.2.2. Programa de la vivienda 1. Toda vivienda se compondrá como mínimo de las siguientes piezas: vestíbulo, cocina, estancia-comedor, un dormitorio doble o dos dormitorios sencillos y un cuarto de aseo.

NNUU VII.1.4.1.

VII.1.4. Actuaciones edificatorias 1. Las actuaciones edificatorias, ya se trate de obras de nueva planta, de ampliaciones o de reformas, sólo serán autorizadas en el suelo urbano cuando la parcela sobre la que se propongan tenga las características de solar y se ajuste a las determinaciones contenidas en el Título II (Condiciones Generales de Edificación) y en los capítulos siguientes del presente Título .

NNUU VII.4.4.

VII.4.4. Condiciones de la parcela No cabrá efectuar parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de las que resulten fincas que incumplan las condiciones siguientes, en función del tamaño original de las parcelas. a) En parcelas de superficie igual o inferior a cuatrocientos (400) metros cuadrados y lindero frontal inferior a veinticuatro (24) metros, se entiende por parcela mínima la de cien (100) metros cuadrados y lindero frontal mínimo de seis (6) metros. b) En el resto de parcelas se entiende por parcela mínima la de ciento cincuenta (150) metros cuadrados y lindero frontal no inferior a ocho (8) metros. Además, en parcelas con fachada a dos calles enfrentadas, se admite la parcelación en dos fincas independientes con fachada a cada una de las calles con independencia del frente existente, pero debiendo cumplir la condición de la superficie mínima.

5º).- De la LOE:

Artículo 9 *El promotor*

1. Será considerado promotor cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.

2. Son obligaciones del promotor:

a) Ostentar sobre el solar la titularidad de un derecho que le faculte para construir en él.

(...)

6º).- Del CC:

Artículo 3

1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.

(...)



7º).- De la Dirección General de los Registros y del Notariado, Resolución de 15 Oct. 2012:

(...)

“ Pues bien, como se ha señalado, es la propia legislación urbanística que resulte aplicable la que ha establecer qué actos están sometidos a licencia y qué actos pueden estimarse como reveladores de una posible parcelación urbanística ilegal, o ser asimilados a ésta, así como determinar qué otros actos de uso del suelo o de las edificaciones quedan sujetas a la intervención y control municipal que el otorgamiento de la licencia comporta, determinación que constituye un presupuesto previo o «*prius*» respecto de su exigencia en sede registral. En efecto, la exigencia de licencia para inscribir las operaciones a que se refieren los artículos 53 (LA LEY 2688/1997) y 78 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio (LA LEY 2688/1997), no puede considerarse absoluta o genérica pues dependerá de la normativa sustantiva a que esté sujeto el concreto acto jurídico.

En el supuesto al que se refiere este recurso, adquiere relevancia a estos efectos la disposición contenidas en los artículos 2.16 de Ley 10/1990, de 23 de octubre (LA LEY 3337/1990) , de disciplina urbanística de las Islas Baleares, que exige licencia para toda parcelación urbanística.

(...)

La legislación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a diferencia de lo que sucede en otras legislaciones autonómicas (vid. «ad exemplum» artículo 66.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (LA LEY 61/2003), de Ordenación Urbanística de Andalucía; disposición adicional segunda, apartado tercero, de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre (LA LEY 89/2005), de la Generalitat, del Suelo no Urbanizable de la Comunidad Valenciana), no sujeta la división horizontal, como operación específica, a licencia de forma expresa. Por su parte, el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (LA LEY 8457/2008) , por el que se aprueba el Texto Refundido estatal de la Ley de Suelo, dispone que « la constitución de finca o fincas en régimen de propiedad horizontal o de complejo inmobiliario autoriza para considerar su superficie total como una sola parcela, siempre que dentro del perímetro de ésta no quede superficie alguna que, conforme a la ordenación territorial y urbanística aplicable, deba tener la condición de dominio público, ser de uso público o servir de soporte a las obras de urbanización o pueda computarse a los efectos del cumplimiento del deber legal a que se refiere la letra a del apartado 1 del artículo anterior »... , como se ha señalado, el artículo 2.16 de Ley 10/1990, de 23 de octubre (LA LEY 3337/1990) , de disciplina urbanística de las Islas Baleares, exige licencia para toda parcelación urbanística, y el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 8 de julio (LA LEY 2964/1997) , del suelo rústico de las Islas Baleares, prohíbe que en suelo rústico se realicen actos que tengan por objeto o consecuencia la «parcelación, segregación o división de terrenos o fincas» cuando no sean conformes con lo dispuesto en la citada Ley y en la legislación agraria propia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, prohibición de la que se exceptúa tan sólo aquellos actos que sean consecuencia de la ejecución de determinaciones del planeamiento o de las infraestructuras públicas, o aquellas otras que se puedan establecer reglamentariamente. La infracción de estas normas se sanciona con la nulidad del acto infractor.

Asimismo, como pusieron de manifiesto las Resoluciones de este Centro Directivo de 14 de julio de 2009, 12 de julio de 2010, 24 de agosto de 2011 y 3 de abril de 2012, el concepto de parcelación urbanística, siguiendo el proceso que han seguido las actuaciones

en fraude a su prohibición y precisamente para protegerse de ellas, ha trascendido la estricta división material de fincas, la tradicional segregación, división o parcelación, para alcanzar la división ideal del derecho y del aprovechamiento, y en general todos aquellos supuestos en que manteniéndose formalmente la unidad del inmueble, se produce una división en la titularidad o goce, ya sea en régimen de indivisión, de propiedad horizontal, de vinculación a participaciones en sociedades, o de cualquier otro modo en que se pretenda alcanzar los mismos objetivos.

(...)

Finalmente, este mismo criterio es el que se desprende del artículo 17 número 1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (LA LEY 8457/2008), en el que, tras establecer que la división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística, asimila a estos supuestos de división el caso de la enajenación de participaciones indivisas a las que se atribuya «el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva», operaciones que sólo serán posibles si reúnen las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística, lo que justifica su sometimiento a fiscalización municipal previa, mediante exigencia de la correspondiente licencia urbanística, o supletoria declaración de innecesariedad, con efectos de cierre registral en caso de no existir o no acreditarse las mismas.

CONSIDERANDO POR TANTO QUE, de acuerdo con las **CONCLUSIONES** del informe jurídico emitido en sentido desfavorable y, en relación con la solicitud de licencia de demolición de vivienda y construcción de piscina y cocina para uso recreativo en el elemento 2 de la propiedad horizontal constituida en el inmueble sito en calle San Luis 65 c/v Calle Calderón de la Barca 46 y 48 de esta localidad, cabría considerar que:

1º).- Urbanísticamente partimos de una única vivienda declarada fuera de ordenación mediante resolución de Alcaldía nº 413/2012, vivienda en la que se ha declarado con posterioridad, mediante escritura de división en propiedad horizontal, dos viviendas de aprovechamiento independiente con unas zonas de uso común, y simultáneamente transferida la propiedad a terceros.

Las viviendas independientes tienen acceso propio desde calle San Luis 65 (vivienda 2) y calle Calderón de la Barca 48 (vivienda 1). Existen declaradas unas zonas comunes que disponen de acceso propio desde calle Calderón de la Barca 46 y a su vez de acceso desde ellas a los elementos de aprovechamiento privativo (viviendas 1 y 2). Ello según planimetría del fuera de ordenación contrastada con la declaración de la obra y división en propiedad horizontal de septiembre de 2013.

2º).- A lo anterior habría que añadir que de la planimetría del proyecto se deduce la separación o división material de las zonas comunes respecto de la vivienda 2, a la que ya no se accedería desde esas zonas declaradas como de uso común, manteniendo no obstante el acceso interior al otro elemento de aprovechamiento privativo (vivienda 1).



3º).- El proyecto contempla las obras de demolición en uno de los elementos privativos (vivienda 2), con las que solicita la legalización del fuera de ordenación declarado en origen y justifica el levantamiento del fuera de ordenación del inmueble completo mediante las demoliciones en el elemento privativo 2, computando esa superficie libre de edificación al conjunto de la parcela, sin que quede acreditado la conformidad a normativa de la vivienda o elemento privativo 1 (finca independiente) en cuanto a su ocupación y resto de condiciones impuestas por las NNUU POM.

4º).- Del relato de hechos nos encontraríamos ante actos que pueden estimarse como reveladores de una posible parcelación urbanística ilegal. Por otro lado, la parcela de origen no tiene superficie suficiente para su segregación en dos independientes que cumplan con las NNUU sobre parcela mínima

5º).- Por otro lado, el proyecto contempla en su Memoria un cuadro de superficies referido a dos viviendas, del que se desprende que la denominada vivienda 1 (elemento privativo 2) no cumple con el programa mínimo de vivienda requerido en las NNUU POM, y por tanto no se trata de una tipología de vivienda colectiva.

El promotor del proyecto no coincide con los titulares del suelo.

Finalmente, no procede conceder nuevo plazo de subsanación de acuerdo con los preceptos citados más atrás.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda desestimar la solicitud de demolición de vivienda y construcción de piscina y cocina para uso recreativo que nos ocupa (Expte. Obras 70/2015), motivando el presente acuerdo en la fundamentación recogida más atrás.

VI.- OTROS ASUNTOS.

1.- Listado Cajas Depositadas en Archivo Histórico.-

Se da cuenta del informe de fecha 05/08/2016 emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento, en relación con la relación de documentación obrante en el dependencias municipales y que ha sido depositada en el Archivo Histórico Municipal, del siguiente tenor literal:

"En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el 18/01/2016, y en respuesta a instancia de D., en solicitud de autorización de acceso a las instalaciones del Archivo Histórico Municipal, como investigador y alumno del curso de historia local de la Universidad Popular, para fechas posteriores a 1939, documentación que todavía no había sido trasladada al Archivo Histórico Municipal, la Junta de Gobierno Local acordó comunicar al interesado que los documentos que se encuentran en el Archivo Municipal consistían principalmente en libros de Actas de Sesiones desde el año 1969, y otra documentación de carácter estrictamente administrativa relacionada con padrones y patrimonio, pudiendo dirigirse al departamento de Secretaría para mayor información.

Por otro lado, en relación con la moción presentada por el Grupo Municipal de IU-Ganemos en fecha 22/02/2016, para su tratamiento por el Pleno de la Corporación y adopción de acuerdos relativos al traslado a las dependencias del Archivo Histórico Municipal de la documentación que se encontraba a tal fecha en otras dependencias del Consistorio, dicha moción fue tratada en Comisión Informativa de Asuntos de Pleno

celebrada en fecha 07/04/2016 en los términos que quedan reflejados en el acta de la referida sesión :

"(...) A continuación, la Presidencia pasa a dar cuenta de las mociones que hay presentadas, en concreto alude a la moción del Grupo Municipal de IU-Ganemos sobre documentación a trasladar al Archivo Histórico.

Cedida la palabra a la Sra. Secretaria de la Corporación, por la referida funcionaria se da cuenta de lo actuado, por lo que añade el Señor Alcalde que ya no tiene sentido llevar la moción a Pleno, en lo que coincide el Portavoz del Grupo Municipal de IU-Ganemos, D.(..."

Como continuación de lo reflejado, se da cuenta del listado de cajas, y documentación obrante en ellas, que se encontraba depositada en el Archivo Administrativo sito en la Casa Consistorial, y trasladadas al Archivo Histórico para su depósito y catalogación; traslado y listado acometido por una de las personas contratadas con cargo al Plan Extraordinario de Empleo de la JCCM, dentro del proyecto "Promoción de la cultura, Ocio y deporte para jóvenes", y que cuenta con titulación superior de Historia del Arte."

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.- Reclamación patrimonial de D.

VISTO el escrito presentado en fecha 20/11/2015 por Don, mediante el que ejercita acción por responsabilidad patrimonial de esta Administración por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad marca Ford, modelo Transit con matrícula CR-6089-S, cuando el pasado 05/11/2015 circulaba por la calle Antonio Espín de esta localidad, y como consecuencia de la existencia de un bache en la calzada, al pasar por encima, sufrió daños consistentes en rotura en la rótula de la rueda delantera derecha.

VISTO el parte de incidencias elaborado por la Policía Local (Agentes 210-024 y 210-026) durante el turno de mañana del 05/11/2015, y que acompaña el señor de la Fuente Díaz-Tendero a su reclamación, en el que se informa sobre los datos del vehículo y del propietario, y en el que se indica que el referido "bache" se encuentra centra del paso a nivel.

RESULTANDO QUE, la vía en la que tuvo lugar el incidente no es vía propiedad de esta administración, sino que se trata de carretera CR-1223, cuya titular y responsable, por tanto, de las labores de conservación y mantenimiento es la Excma. Diputación de Ciudad Real.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno Local Acuerda:

Primero.- Inadmitir la reclamación presentada, al no ser competencia de esta administración las labores de conservación y mantenimiento de la vía.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, para su debido conocimiento y a los efectos oportunos.

3.- Reclamación por daños en mobiliario municipal.-

Se da cuenta de Informe emitido por la Policía Local sobre las actuaciones llevadas a cabo al objeto de reclamar el resarcimiento de los gastos ocasionados por la reparación



de daños en mobiliario municipal, en concreto en el cableado de alumbrado público en el cruce de las calles Pozo de la Villa con Santa Mónica de esta localidad; donde el conductor de una góndola matrícula 0788-GBC, cargada con una máquina de vendimiar al pasar por el cruce referido ha derribado los cables de la luz, constando entre la documentación los datos del conductor y la empresa para la que trabaja.

Vistas las actuaciones llevadas a cabo al objeto de reclamar el resarcimiento de los gastos ocasionados por la reparación de daños en mobiliario municipal, en concreto los daños ocasionados en la red de distribución de alumbrado público ubicada en el cruce de las calles Pozo de la Villa c/v Santa Mónica, por el vehículo matrícula 0788-GBC.

Vista la documentación obrante en el expediente, donde consta la factura emitida por PECALUX, S.L., así como el Informe que al respecto emite el Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 19 de agosto de 2016, haciendo constar la valoración de los daños de referencia por un importe total de 1.081,49 Euros, IVA incluido, siendo necesaria su reposición.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno Local acuerda dar traslado tanto del parte de incidencias, de la factura de valoración de daños realizada por la empresa PECALUX, S.L. y del informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, a la empresa propietaria del vehículo cuyos datos figuran en la documentación obrante, para que lo ponga en conocimiento de la Compañía Aseguradora MAPFRE FAMILIAR, S.A., al objeto de reclamar la indemnización de la cantidad expresada anteriormente por los daños ocasionados en el mobiliario municipal.

4.- Expediente de responsabilidad patrimonial-

Se da cuenta del expediente administrativo tramitado a instancias de D., y Don y Doña, en el que consta, como última actuación, la conformidad con la propuesta de acuerdo indemnizatorio remitida en fecha 10/08/2016.

RESULTANDO QUE, son antecedentes obrantes en el expediente:

1) Instancia presentada por D. y D^a en fecha 9 de noviembre de 2015, el primero en calidad (según afirma en su escrito) de propietario del vehículo marca PEUGEOT modelo 406 y matrícula CR7761Y, y la segunda como conductora del mismo, instancia con registro de entrada nº 8635, en reclamación de los daños ocasionados el día 30 de agosto mientras conducía dicho vehículo por la Travesía Meliton López II de esta localidad.

2) Según relato fáctico de la instancia: la reclamante D^a se vio implicada en un accidente de circulación a consecuencia de la existencia en la vía de una tapa de alcantarillado desplazada aproximadamente unos cinco centímetros, lo que produjo que, al pasar por encima la tapa se levantase y golpeará los bajos del vehículo, alcanzando a la puerta lateral trasera del lado izquierdo y provocando que se disparase el airbag; provocando daños en el vehículo, que cuantifican en 1.430,00 €, y lesiones en la conductora que cuantifican en 660,03 €.

3) Documentación aportada por los reclamantes junto con el escrito de interposición de reclamación:

- ✓ Partes internos de la aseguradora MAPFRE
- ✓ Informe de visita del C.S. de Campo de Criptana de 21/09/2015

- ✓ Imágenes del almacén de peritaciones central
- ✓ Informe técnico pericial fechado el 18/09/2015

4) Parte de incidencias de la Policía Local de 01/09/2015 incorporado al expediente, al que acompaña parte de lesiones del H.G. Mancha Centro aportado por la reclamante, fotografías tomadas por los agentes actuantes el 30/08/2015 del lugar de los hechos, póliza de seguro de automóviles y permiso de circulación.

5) Decreto de incoación de fecha 04/03/2016 interesando subsanación de la reclamación presentada al constar en el expediente como titular del vehículo Don, en lugar de (tomador del seguro de circulación obligatorio); traslado de la reclamación a terceros con condición de interesados en el expediente (MAPFRE Mutualidad, aseguradora del reclamante, y compañía ALLIANZ S.A. con quien este Ayuntamiento tiene suscrita póliza de RC); y nombramiento de Instructora del expediente.

6) Aceptación del nombramiento como Instructora del expediente de fecha 11/03/2016.

7) Escrito de subsanación de reclamación interesada presentada por Don, de fecha 15/03/2016, adjuntando copia del permiso de circulación.

6) Fase de instrucción acordada por la señora Instructora del expediente en fecha 12/05/2016, con traslado de la reclamación a terceros interesados, e interesando informe del Ingeniero Técnico Municipal, del departamento de Rentas, certificado de la aseguradora del reclamante sobre abono de indemnización alguna relacionada con los hechos del 30/08/2015, y de la compañía aseguradora del Ayuntamiento sobre conformidad o disconformidad con la valoración de daños.

7) Detalle tributario aportado por el departamento de Rentas sobre el vehículo.

8) Informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 27/06/2016.

9) Escrito de D. de 08/06/2016, adjuntado certificado de MAPFRE de no abono de indemnización económica por el accidente sufrido el 30/08/2015.

10) Valoración daños materiales por aseguradora del Ayuntamiento (ALLIANZ) de fecha 29/06/2016.

CONSIDERANDO los siguientes fundamentos legales:

- Artículo 106.2 de la CE.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: arts. 139 y ss.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: art. 54.
- Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por RD 429/1993, de 26 de marzo: art. 8.
- Tabla V, del anexo (Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las



personas en accidentes de circulación) del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

CONSIDERANDO ASÍ MISMO QUE:

1) De acuerdo con lo establecido en los artículos 106.2 de la CE, 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los particulares tienen derecho a ser indemnizados de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento, normal o anormal, de los servicios públicos, y que no tengan el deber jurídico de soportar.

2) Para que pueda existir responsabilidad es necesaria:

a) Que se acredite y pruebe por el que la pretende la existencia del daño y perjuicio causado económicamente evaluable e individualizado.

b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervención extraña que pudiera inferir alterando el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor (toda causa imprevisible e irresistible ajena a la conducta racional y previsora de toda persona u organización y además extraña a la misma).

3) Consta acreditada en la fase de instrucción la existencia de un daño indemnizable, respecto del que no existe obligación de soportar, así como la existencia del nexo causal.

4) Respecto de la valoración de los daños:

✓ Daños materiales: quedan valorados en 850 (1.100 € de valor de mercado menos 250 € de restos), atendiendo al informe pericial aportado por el reclamante.

✓ Lesiones: quedan valoradas en 31,43 € (indemnización básica, sin ingreso hospitalario), atendiendo a que la reclamante no aporta referencia que permita conocer el criterio de evaluación seguido, ni consta la existencia de día impeditivo.

5) Conforme al artículo 8 del RD 429/1993, en cualquier momento anterior al trámite de audiencia y a propuesta del instructor, el órgano competente podrá acordar con el interesado la terminación convencional del procedimiento mediante acuerdo indemnizatorio.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local ACUERDA:

1º.- Reconocer a Don el derecho a percibir una indemnización por importe de 850 € como consecuencia de los daños materiales sufridos en el vehículo de su propiedad el pasado 30/08/2015; y, en consecuencia, aprobar el gasto correspondiente.

2º.- Reconocer a Doña el derecho a percibir una indemnización por importe de

31,43 € por los daños corporales sufridos a consecuencia del accidente sucedido el pasado 30/08/2015.

3º.- Desestimar la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada por Don Juan, al no constar en el expediente como titular del vehículo afectado.

4º.- Dar traslado de la presente a los afectados, departamento de Intervención, así como a la compañía aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene suscrita su póliza de RC interesando lleve a cabo lo acordado en el punto 2º; para su debido conocimiento y a los efectos oportunos.

VII.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formularon diversos ruegos y preguntas que fueron contestados por la Alcaldía-Presidencia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las nueve horas y veintiún minutos del día de la fecha que figura en el encabezamiento, de lo que yo como Secretaria certifico.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

Fdo.: Antonio José Lucas-Torres López-Casero.

Fdo.: María Dolores Fernández Morón.

